



Resolución No. CSJCOR24-477
Montería, 4 de julio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00262-00

Solicitante: Sr. Félix de Jesús Macea Lozano

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Momil

Funcionario Judicial: Dr. Héctor De la Cruz Vitar

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 2023-00080-00

Magistrada sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 04 de julio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 04 de julio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 21 de junio de 2024, y repartido al despacho ponente el 24 de junio de 2024, el señor Félix de Jesús Macea Lozano, en su condición de representante legal de Coomulpatria, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Momil, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria contra Carlos Andrés Paternina Carrascal, radicado bajo el No. 2023-00080-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«...se ha solicitado ENVÍO DE DESEMBARGO A LA PAGADURÍA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, COMO TERCERO AFECTADO YA QUE SOMOS LOS QUE SEGUIMOS EN TURNO Y NO SE HA PODIDO APLICAR NUESTRO EMBARGO, y el Juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el operador judicial pues lleva más de 15 días corrientes sin resolver la solicitud sobre el mismo asunto y el juzgado hace caso omiso al actuar procesal que debe hacer el juzgado y que lo ordena la norma del principio de concentración de actuaciones judiciales Incumpliendo con el principio de eficacia, y dejando a un lado lo estipulado en el CGP en sus artículos 120 y 121.

Es de recordar que esta vigilancia administrativa que presento a este despacho por la mora en el trámite de ENVÍO DE DESEMBARGO A LA PAGADURÍA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, COMO TERCERO AFECTADO YA QUE SOMOS LOS QUE SEGUIMOS EN TURNO Y NO SE HA PODIDO APLICAR NUESTRO EMBARGO que establece el Art. 463 y 464, violando el principio de concentración e impulso de las actuaciones judiciales, así como observancia de las normas procesales que son principios rectores del código general del proceso.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-259 del 25 de junio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Héctor De la Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, información detallada respecto a la

gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (25/06/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 02 de julio de 2024, el doctor Héctor De la Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«Como lo afirma el querellante, en fecha 17 de mayo de 2024, envió memorial solicitando se enviara oficio informando del levantamiento de la medida cautelar dentro del proceso radicado 2023-00080, proceso seguido en contra del señor Carlos Paternina Carrascal.

Se informa que el proceso radicado 2023-00080, se dio por terminado por auto de fecha 16 de mayo de 2024, y el oficio comunicando sobre el levantamiento de la medida cautelar fue enviado el 27 de junio de 2024, como consta en el expediente digital.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Desistimiento de la solicitud

El 03 de julio de 2024, el señor Félix de Jesús Macea Lozano, presenta solicitud de retiro de la vigilancia judicial administrativa, manifestando lo siguiente:

“Demandante: Coomulpatria Nit 900927840-4

Demandado: CARLOS ANDRES PATERNINA CARRASCAL CC. 92.532.589

Radicado: 2023-00080-00

Despacho donde se encuentra el proceso: JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMIL – CORDOBA

Tipo de proceso: ejecutivo singular

De autos conocidos dentro de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestar de manera voluntaria que desisto de la vigilancia administrativa, ya que el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMIL - CORDOBA, ya cumplió con lo solicitado.”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996,

Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Félix de Jesús Macea Lozano, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Momil no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de envío del desembargo a la pagaduría de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, presentada el 04 de abril de 2024 y el 04 de junio del 2024.

Al respecto, el doctor Roberto Monterrosa Díaz, Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Momil, le informó a esta Seccional que, el oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar fue enviado el 27 de junio de 2024. El servidor inserta un enlace que redirige al vínculo electrónico del proceso, del cual se extrae la providencia y el oficio en mención que se insertan como imagen a continuación:



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMIL
J01prmpalmomil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notificacion Judicial-Levanta Embargo Rad 2023-00080

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Momil
<J01prmpalmomil@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 27/06/2024 15:47

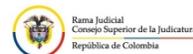
Para:DILSON SEÑA VIDAL <financiera.cordoba@outlook.com>; EMBARGOS SED CORDOBA <embargos.sed@cordoba.gov.co>

Momil, 27 de junio de dos mil veinticuatro (2024)

1 archivos adjuntos (79 KB)
2023-00080OficioLevanta Embargo.pdf;

Señores
Tesorero Pagador
Secretaría de Educación Departamental
Córdoba

Oficio No. JPMM 0436
Asunto: Levanta embargo
Demandante /Accionante: Asfiscoop NIT No. 901454542-7
Demandado/Accionado: Carlos Paternina Carrascal C.C. No. 92.532.589
Radicado: 23.464.40.89.001.2023.00080.00
Clase De Proceso: Ejecutivo singular



Juzgado Promiscuo Municipal Momil Córdoba
Tel.: 604-789 00 43 extensión 226
Dir.: Calle 8 No. 8-24 Centro
Momil, Córdoba

Cordial saludo;

Le informo que este juzgado en auto de fecha 16 de mayo de 2024 decretó la terminación del proceso de la referencia y por ende levantó las medidas cautelares decretadas que pesan sobre el 50% del salario devengado por el señor **CARLOS PATERNINA CARRASCAL**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 92.532.589

Sírvase proceder de conformidad levantando la medida, dejando sin efectos lo ordenado en el oficio número 0194 de fecha 10 de marzo de 2023.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;


Roberto Monterrosa Díaz
Secretario

No obstante, el 03 de julio de 2024, el señor Félix de Jesús Macea Lozano, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición¹, y, por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

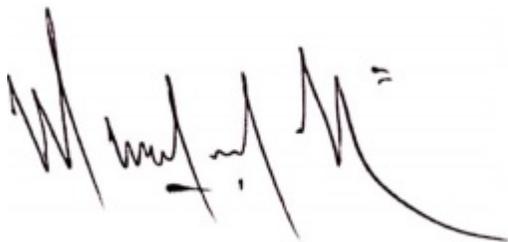
1. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00262-00, presentada respecto del proceso ejecutivo singular promovido por Coomulpatria contra Carlos Andrés Paternina Carrascal, radicado bajo el No. 2023-00080-00, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Momil, debido al desistimiento expreso del señor Félix de Jesús Macea Lozano.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Héctor De la Cruz Vitar, Juez Promiscuo Municipal de Momil, y comunicar por ese mismo medio al señor Félix de Jesús Macea Lozano, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl

¹ Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.